

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Buenaventura, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2.023) A Despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente correr traslado al Juramento estimatorio realizado por la Clínica Santa Sofía del Pacífico Ltda., con la contestación de la demanda. los demandados contestaron la reforma de la demanda, propusieron excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio. Además, se hace necesario para resolver la instancia prorrogar el término por seis meses. Sírvasse Proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.	<u>446</u>
Proceso:	Verbal
Demandante:	Rosa del Carmen Angulo y Otros
Demandado:	Clínica Santa Sofia del Pacifico Ltda., y Cosmitet Ltda
Radicación:	76-109-31-03-003-2021-00037-00

Atendiendo el anterior informe secretarial, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso y concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Teniendo en cuenta el término de que trata el art. 121 del C.G.P., el Despacho ordenara prorrogar el presente asunto por el termino de seis (06) meses

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso se concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

SEGUNDO: PRORROGAR el término para proferir el fallo de instancia, por seis meses más, de conformidad con el inciso quinto del artículo 121 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Con firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la
Judicatura. República de
Colombia

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4044b6edd63a200ee0c2e7f6c6016404764c5ac5d8584b4c621fc953d6b5ce86**

Documento generado en 28/04/2023 02:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>